

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No.: 110013342-046-2018-00070-00
DEMANDANTE: JOAQUIN HUMBERTO MURILLO MATALLANA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Y OTRO

Procederá el despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

Artículo 180. Audiencia inicial. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)

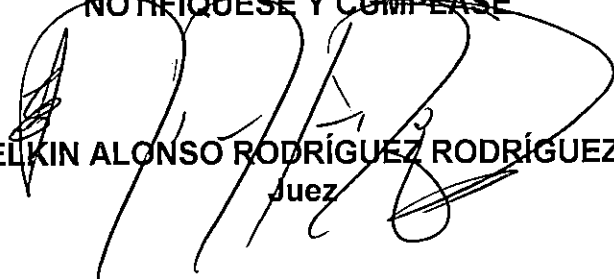
En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **06 de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 sede CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Administrativos - Bogotá / Juzgado 46 Administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se le reconoce personería adjetiva al abogado JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

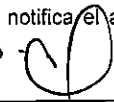
De conformidad con el poder de sustitución visible a folio 272 del expediente, se le reconoce personería adjetiva a la abogada CINDY NATALIA CASTELLANOS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.324.897 y T.P. 307.591 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del poder de sustitución otorgado.

Se le reconoce personería adjetiva al abogado FREY ARROYO SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía 780.771.924 y T.P. 169.872 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de mayo de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 6


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.